

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

5831 *Modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.*

Edicto

Por obligarlo así el artículo 85.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente acuerdo:

La modificación por el Pleno Municipal en su sesión ordinaria de 2 de junio de 2014, de los Estatutos del Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.

El texto íntegro de los Estatutos modificados es el siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE BAEZA

Título I. Naturaleza, Domicilio y Objetivo

Artículo 1.

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Baeza crea, al amparo de las previsiones contenidas la vigente legislación de régimen local, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Baeza ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Juventud y/o Deportes y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos.

3. La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Artículo 2.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.

1. El Organismo Autónomo tiene su sede en la ciudad de Baeza, Paseo de la Redonda, s/n.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4.

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Baeza por la legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquéllas que la Alcaldía-Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2. Para el logro de tales finalidades el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

a) Fomentar el deporte y la cultura física en la Ciudad de Baeza.

b) Gestionar, administrar, conservar, mejorar e inspeccionar las instalaciones deportivas promovidas y construidas que hayan sido cedidas o transferidas por otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, salvo que por ley o convenio se hubiesen establecido prevenciones específicas al respecto.

c) Elaborar los informes previos y necesarios en relación con toda clase de estudios, proyectos, obras e instalaciones dirigidos a la promoción, construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dentro de los límites de la normativa aplicable.

d) Facilitar a los ciudadanos de Baeza la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y su participación en actividades deportivas que no tengan carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento.

Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones y el desarrollo de las actividades.

e) Promover y desarrollar convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, de conformidad con la normativa aplicable.

f) Colaborar con otras Áreas Municipales y otras Administraciones Públicas en planes preventivos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

g) Promover la aprobación, por el órgano competente, de la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas dependientes del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, y velar por su correcta utilización.

h) Gestionar el patrimonio municipal destinado al uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al Patronato Municipal de Juventud y Deportes, con sujeción a lo prevenido en el Capítulo I del Título IV de los presentes Estatutos.

i) Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos en las instalaciones municipales y aquellas otras que por convenio tenga cedidas.

j) Adquirir instalaciones y destinarlas al patrimonio municipal de uso deportivo, previo informe favorable de la Junta de Gobierno Local

k) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.

l) Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.

m) Gestionar la preparación y adjudicación, en su caso, de los servicios complementarios de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de las competencias propias de otras Áreas Municipales, que deberán coordinar sus actuaciones con el Patronato Municipal de Juventud y Deportes.

n) Promover la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de igual naturaleza, así como elaborar campañas y programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.

ñ) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Baeza, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La modificación de los presentes Estatutos.

b) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, en los términos previstos en la Ley.

c) La facultad de requerir del Patronato Municipal de Juventud y Deportes cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

Título II. Órganos de Gobierno

Artículo 5.

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno: Consejo de Administración, Presidente/a, Vicepresidente/a y Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración podrá crear una Comisión Consultiva, en la que tendrán representación los particulares e Instituciones de derecho público o privado ligadas a la actividad del Patronato Municipal de Juventud y Deportes. En el supuesto anterior, el Consejo de Administración será el órgano competente para acordar la creación de dicha Comisión, así como para determinar su composición, funciones y régimen organizativo.

Capítulo I. Consejo de Administración

Artículo 6.

1. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde/a-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.

- Vicepresidente: Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes.

- Vocales: 7 vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la misma en la proporción que presenten los distintos grupos municipales, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo grupo municipal de aquél.

- Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Interventor: El Interventor General Municipal del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Tesorero: El Tesorero General Municipal del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo.

Ayuntamiento Pleno, a propuesta del grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.

Todos los cargos del Consejo de Administración no serán retribuidos.

Artículo 8.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, del Excmo. Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr./a Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.
2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Ayuntamiento Pleno.
3. Propuesta de aprobación inicial de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente al Excmo. Ayuntamiento para su tramitación administrativa de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las haciendas locales.
4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, administraciones y corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.
5. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
6. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Patronato haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.
7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras

personas físicas o jurídicas cuya vigencia sea superior a un año.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el Consejo de Administración será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes del organismo, la adquisición de bienes inmuebles y derechos y la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidos al Presidente y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

9. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la concertación y ejecución de operaciones de crédito a medio y largo plazo. Así mismo, concertar operaciones de crédito a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, superen el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

10. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del organismo o, en su caso, en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

11. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

12. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

13. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.

14. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

15. Otorgar las subvenciones que correspondan a procedimientos de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, de conformidad con la legislación en vigor, autorizando en su caso el texto del convenio correspondiente.

16. Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

17. Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Patronato Municipal de Juventud y Deportes y su personal contratado.

18. Establecer el número, denominación, funciones y dependencia jerárquica de los

Directores de Servicio, a propuesta del Presidente.

19. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

20. Ampliar el número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales.

21. Modificar el saldo inicial de derechos y obligaciones reconocidas en Presupuestos cerrados.

22. Acordar el reconocimiento extrajudicial de créditos de cuantía igual o superior a tres mil euros, IVA excluido.

Artículo 10.

1. Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo de Administración, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden del Sr. Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, para su examen y consulta.

Artículo 12.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo de Administración con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de contratos de préstamo a medio o largo plazo o empréstito con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo de Administración.

4. El voto de los miembros del Consejo de Administración tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.

1. Se llevará un Libro de Actas para el Consejo de Administración, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/ a levante la sesión.

3. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a.

4. Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 15.

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo de Administración regirán las disposiciones que el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Baeza dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Capítulo II. Presidente/a

Artículo 16.

El/la Presidente/a del Consejo de Administración y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
3. Formar el anteproyecto de presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director Gerente, Interventor y personal designado al efecto.
4. Autorizar y disponer gastos de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto del organismo o en su caso de las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Ordenar los pagos.
6. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.
7. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
8. Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
9. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo de Administración, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
10. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
11. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.
12. Liquidar tasas o precios públicos.
13. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo de Administración.
14. Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

15. Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

16. Nombrar y cesar al personal de alta dirección y, en su caso, a los directores de servicio; nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

17. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Acordar el reconocimiento extrajudicial de créditos de cuantía inferior a tres mil euros, IVA excluido.

19. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo de Administración.

Capítulo III. Vicepresidente/a

Artículo 17.

1. El Vicepresidente asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 18.

1. La Vicepresidencia del Patronato Municipal de Juventud y Deportes le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo precedente.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Consejo de Administración designado por el Presidente, hasta tanto la reincorporación del titular.

Capítulo IV. La Comisión Ejecutiva

Artículo 19.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano que, bajo la presidencia del/la Presidente/a, colabora de forma colegiada en la gestión política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se determinan en estos Estatutos, la ley y en los

reglamentos municipales del Ayuntamiento de Baeza.

2. Corresponde al Presidente/a nombrar y separar libremente a los miembros de las Comisión Ejecutiva, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Consejo de Administración, además del/la Presidente/a.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades que corresponden a su Presidente. Los miembros no electos no tendrán derecho a voto.

3. La Comisión Ejecutiva responde políticamente ante el Consejo de Administración de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

4. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva corresponderá a la persona que ejerza la Secretaría del Consejo de Administración, designada por el/la Presidente/a, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- b) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- c) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

5. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas.

A sus sesiones podrán asistir los Consejeros del Patronato no pertenecientes a la Comisión Ejecutiva cuando sean convocados expresamente por el/la Presidente/a.

Artículo 20.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- 1. Las aprobaciones de los planes e instrumentos de actuación no atribuidos expresamente al Consejo.
- 2. La gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, que no sean competencia de la Presidencia.
- 3. Concertar operaciones de crédito a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no superen el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- 4. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones de todo tipo
- 5. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas de carácter anual que no estén reservados al Consejo de

Administración.

6. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
7. Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.
8. Proponer la aprobación de la liquidación del presupuesto al Presidente.
9. Otorgar las subvenciones que correspondan a la concesión directa sin procedimiento público.
10. Las demás que se le deleguen por el/la Presidente/ a o el Consejo de Administración, mediante Acuerdo o resolución, respectivamente, con la salvedad de aquellas que resultan indelegables en uno u otro caso, así como las que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
11. Todas las competencias de la Comisión Ejecutiva son delegables en la Vicepresidencia con la obligación expresa de dar cuenta de las resoluciones que adopte en la próxima sesión que celebre.

Artículo 21.

El carácter de miembro de la Comisión Ejecutiva es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o, renunciar al mismo en cualquier momento.

Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento, si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de su nombramiento, el nombrado no presenta ante la Presidencia su renuncia expresa.

Artículo 22.

El régimen aplicable al ejercicio por la Comisión Ejecutiva de las competencias que le hayan sido delegadas será el previsto en estos Estatutos, salvo que en dicha delegación se dispusiera otra cosa.

- En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el ROF para la Junta de Gobierno Local.

Artículo 23.

Las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de las competencias delegadas, tendrán los mismos efectos que si hubiesen sido tomadas por el órgano que tiene la competencia originaria, al que se dará cuenta de las mismas.

Asimismo, tendrá competencia para revisar los acuerdos tomados por delegación.

Título III. Órganos de Administración

Capítulo I. Gerente.

Artículo 24.

1. El puesto de Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte el Consejo de Administración. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo para el Ayuntamiento.

El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, dando cuenta al Consejo de Administración, debiendo recaer en persona especialmente capacitada.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo de Administración como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

2. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

3. El titular deberá ser un funcionario de carrera con Titulación Superior del Excmo. Ayuntamiento de Baeza o laboral fijo con titulación superior del Patronato Municipal de Juventud y Deportes. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Gerente del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.

4. En caso de vacante, ausencia por enfermedad o por permisos licencias y vacaciones del titular del puesto de trabajo, se podrá nombrar por el Consejo de Administración a un Gerente accidental entre el personal laboral fijo del Patronato Municipal de Juventud y Deportes con suficiente preparación

Artículo 25.

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual.

2. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

3. Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo de Administración en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de

Fondos.

4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Administración.
5. Elaborar anualmente y proponer al Consejo de Administración la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Administración y el/la Presidente/a del Organismo Autónomo.
6. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.
7. Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.
8. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo.
9. Proponer al Presidente la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.
10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva conforme a las instrucciones del/la Presidente/a.
11. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
12. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.
13. Autorizar y disponer gastos hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del presupuesto del organismo o en su caso de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Baeza.
14. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente.
15. Representar al Patronato Municipal de Juventud y Deportes, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
16. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.
17. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de

ordenanzas, reglamentos y bandos.

18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por el Consejo de Administración o el Presidente.

Capítulo II. Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 26.

1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

Artículo 27.

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales.

Título IV. Régimen Económico

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 28.

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza o por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 29.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Baeza podrá aportar al Patronato Municipal de Juventud y Deportes, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Baeza podrá adscribir al Patronato Municipal de Juventud y Deportes, bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio deportivo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 30.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo

Artículo 31.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas
- c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Excmo. Ayuntamiento de Baeza con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de las tasas y de las cantidades que, como ingresos de derecho público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, deba percibir la hacienda del Organismo Autónomo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, éste ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 32.

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 33.

Salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo, así como al cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

Artículo 34.

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le

pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 35.

El Consejo de Administración será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 36.

1. El Organismo Autónomo gozará de presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo de Administración y remitido al Excmo. Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el órgano competente del mismo al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.

7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 37.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y destinadas al Organismo Autónomo.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito

Título V. Régimen Jurídico

Artículo 38.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.
2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 39.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo de Administración o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

Artículo 40.

El Presidente del Organismo Autónomo dará cuenta al Consejo de Administración de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 41.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

Por convenio se establecerá la conexión con el Registro General del Ayuntamiento.

Título VI. Personal al Servicio del Organismo Autónomo

Artículo 42.

El Patronato Municipal de Juventud y Deportes dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por el Consejo de Administración, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.

Artículo 43.

1. Integrarán las plantillas del Servicio:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el Patronato Municipal de Juventud y Deportes.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

Artículo 44.

El Consejo de Administración nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo de Administración.

Artículo 45.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, habrán de ajustarse en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baeza según corresponda.

Artículo 46.

El Patronato Municipal de Juventud y Deportes estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

Título VII. Tutela Corporativa

Artículo 47.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 52.

Artículo 48.

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato Municipal de Juventud y Deportes que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 49.

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de organización o régimen interior, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

Artículo 50.

A propuesta conjunta del/la Delegado/a de Personal y del/la Vicepresidente/a del Organismo Autónomo, se podrá establecer la dependencia orgánica y/o funcional de servicios tales como Personal, Contratación, representación y defensa en juicio, comunicación e informática, entre otros. Dicha adscripción podrá o no comportar la movilidad del personal adscrito a dichos servicios al Ayuntamiento o a otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de Baeza, con total respeto a sus derechos adquiridos y previa la negociación prevista en el artículo 37.2, a) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Título VIII. Disolución y Liquidación

Artículo 51.

1. El Patronato Municipal de Juventud y Deportes podrá ser disuelto:
 - a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - b) A propuesta del Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Al disolver el Patronato Municipal de Juventud y Deportes, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Baeza el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.
3. El personal al servicio del Patronato Municipal de Juventud y Deportes pasará a depender del Ayuntamiento en las mismas condiciones que ostentasen en el Patronato, hasta que se proceda a la adaptación retributiva y laboral establecida en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para iguales puestos de trabajo. Antes de acordarse la disolución, deberán adoptarse por los órganos competentes del Ayuntamiento los acuerdos que posibiliten la integración en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Baeza del personal al servicio del Patronato Municipal de Juventud y Deportes.

Disposiciones Adicionales

1. Con cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 51, se podrá ampliar la lista de servicios susceptibles de dependencia orgánica y/o funcional, mediante acuerdo plenario, sin que la ampliación de servicios suponga la desnaturalización del Organismo Autónomo, y sin que sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos, siendo preceptiva su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2. El Ayuntamiento de Baeza, previa conformidad del Organismo Autónomo y la negociación prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, podrá adscribir personal funcionario de carrera y personal fijo de plantilla en el Organismo Autónomo y de éste en el Sector Público Local del Ayuntamiento de Baeza, al objeto de racionalizar los recursos humanos y lograr un buen funcionamiento de los diferentes servicios municipales. Dicho personal se integrará en las correspondientes plantillas y relaciones de puestos de trabajo de la entidad en la que pasen a prestar sus servicios, con total respeto de los derechos adquiridos, y remunerándose con cargo al Presupuesto de la misma.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se hayan publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Juventud y Deportes aprobados en sesión plenaria de 26 de marzo de 1993 y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 30 de abril de 1993.”

Baeza, a 19 de Junio de 2014.- El Alcalde-Presidente, LEOCADIO MARÍN RODRÍGUEZ.